JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LINA MARÍA HENAO VANEGAS
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-000442**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1- Indicar en forma precisa quien pretende demandar, toda vez que en el escrito de demanda se refiere a la parte demandante solo con la señora LINA MARIA HENAO VANEGAS; mientras que las pretensiones van dirigidas en beneficio de dicha señora y de su hija menor de edad ISABELLA ANDREA ARBOLEDA HENAO.
2- Allegara un nuevo poder con la aclaración anterior, toda vez que el allegado inicialmente es insuficiente.
3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.155 fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA